



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA SECRETARIAL: septiembre trece (13) del 2022. A Despacho de la señora Juez, feneció el traslado de liquidación de crédito sin que la parte demandada se opusiera, Sírvase proveer. Rad. 766064089001-2020-00103-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

TRÁMITE	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	76-606-40-89-001-2020-00103-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO
DEMANDADO:	JOSE ARCADIO MUÑOZ AGUDELO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 422

Restrepo, Valle del Cauca, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el Informe de Secretaría que antecede, como quiera que se surtió el traslado preceptuado en el Art. 110 del Código General del Proceso, por encontrarse la liquidación realizada en debida forma y por no haberse presentado objeción al respecto, debe aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO,

DISPONE:

UNICO: APROBAR la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO realizada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

DIANA LORENA IBARGÜEN VALVERDE
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca



Firmado Por:
Diana Lorena Ibarquén Valverde
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Restrepo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86c3d7c5cddd016d73dfb69f70f8dcb9d00f8c26e71a620025f5c47a5905e10**

Documento generado en 14/09/2022 06:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>